Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2019-00206 00

Incorpórese a los autos la incapacidad médica aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, con la cual, justificó la inasistencia a la audiencia del 22 de febrero de 2021 y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que el apoderado del extremo pasivo remitió los anteriores documentos a través de correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, téngase en cuenta para efectos de notificación dentro del presente asunto.

Por lo anterior, procede a reprogramar la fecha señalada en audiencia del 22 de febrero de 2021, para el efecto, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G., para lo cual se señala el día 14_de julio de 2021, a las 10:00 am.

Téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio, además se advierte a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Se insta al apoderado de la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días indique el correo electrónico y número de teléfono de su poderdante, a efectos que concurra a la audiencia en la fecha y hora citada, de no mediar la información solicitada, la invitación al demandado le será remitida a la dirección electrónica a su cargo.
Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6637bfb946b1a666578cbbfd5a62ad206f2545ba927bd6357374748b28ab104**

Documento generado en 08/03/2021 04:04:05 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. **11001-40-03-019-2019-00979-00**

En atención al oficio No. 1484 del 24 de noviembre de 2020, por secretaría OFICÍESE al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, indicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, como quiera que se encuentran embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0092 instaurado por Coval Comercial S.A. contra RB Hidráulicos SAS que cursa en e Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda8df2033d6af51ca6811286351c991759da96de5465584f924699418b5ff66**

Documento generado en 08/03/2021 04:04:06 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2017 01402 00

En atención al escrito presentando por el apoderado de la parte actora, en el que da cuenta del recurso de apelación contra el auto del 24 de febrero del año en curso, Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., se niega la concesión de la alzada, como quiera que *"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso…".*

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60800ea0189ca39c5780a6aab2f266d02c798efe66c358d9410160618440c26b**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:21 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.78 -2018-00424

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el día 15 de julio de 2021 a las 10:00 am en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Para tal efecto, téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los **interrogatorios de oficio** y de parte a que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto la presencia de ambos extremos procesales se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se ABRE A PRUEBAS el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

II. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas en la contestación de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se le imprimirá el valor probatorio correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbase interrogatorio de parte al demandante, el cual será formulado por el apoderado de la pasiva, en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

TESTIMONIALES

Se niega la recepción del testimonio de Freddy Leonardo Panche Cárdenas, como quiera que no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P., en cuanto a que no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citado.

OFICIOS:

Por secretaría ofíciese al Banco Colpatria, en los términos solicitados a folio 40 del plenario. Tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

DECLARACIÓN DE PARTE

Recíbase la declaración de la demandada en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa93ec8123bc00a62c03c405c1827ad64caeee75b2d52408799b10318cf56a8e**

Documento generado en 08/03/2021 04:04:06 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001-40-03-019-2018-00458-00

Atendiendo el escrito presentado por el abogado Omar Trujillo Polanía, se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que revisadas las actuaciones no se evidencia que haya sido designado como curador ad litem de la parte ejecutada.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite procesal y teniendo en cuenta que el profesional del derecho Franky J. Hernández Rojas no aceptó el cargo de curador para el cual fue designado, se procede a relevarlo, en consecuencia se designa al abogado **OMAR TRUJILLO POLANÍA**, quien recibe notificaciones en la Cra. 7 No. 17-01 oficina 743 y correo electrónico omartrujillopolania@gmail.com. Adviértasele que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** y deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Notifíquese a través de correo electrónico, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y atendiendo la manifestación de aceptación del cargo efectuado por el profesional designado en este proveído, por secretaría procédase a agendar una cita presencial, a fin de que comparezca a las instalaciones de este recinto judicial para notificación personal del auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0a21af24b0a631bc5337b6fd24d7a67b39058342738b552a297688f195866e**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:20 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2019-0676 00

Incorpórese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (fls. 32 y 33 c. 1), sin embargo se advierte, que no se tendrá en cuenta, como quiera que no fue remitida la providencia a notificar, esto es, mandamiento de pago en la dirección electrónica del demandado, además,en la comunicación enviada al ejecutado se debe advertir que: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar el auto de apremio en debida forma, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito (art. 317 ibídem).

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625da352a50078075ab83128f6ae4f2480d9da14093c1636b40be630e7c2c0a4**

Documento generado en 08/03/2021 04:04:06 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. **11001-40-03-019-2019-00696-00**

Por cuanto la liquidación de crédito practicada por la parte actora (fl. 36 c. 1), no merece reparo alguno y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46225abb0ec900f8e5e052d798bfd12f48969662d619544bd0fe1f1c93eea4bb**

Documento generado en 08/03/2021 04:04:06 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 78-2018-00812-00

Previó a resolver sobre la renuncia presentada por la parte actora (fl. 80), dese estricto cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del artículo 76, en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, como quiera que no se acreditó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

M.C.

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5955807160a9c80371a300f1ee3b91762bbf2359954cecd46b5dfb7d0a08b4eb**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:20 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001-40-03-019-2018-00915-00

Conforme a la documental de cesión de la entidad demandante al Fondo Nacional de Garantías y ésta a su vez a Central de Inversiones, se advierte que no se tendrá en cuenta como quiera el escrito de cesión a favor de la primera no se encuentra diligenciado con los datos de la demandante y además no se acreditó la representación legal del Fondo Nacional de Garantías.

Incorpórese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte, que no se tendrá en cuenta, como quiera que no aportó la constancia de acuse de recibo del ejecutado, conforme lo prevé la norma en cita.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar el auto de apremio en debida forma, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito (art. 317 ibídem).

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08174418e1e487ce731fce9c47c6991c2e9c549fe630f9fd793e28cd0055512c**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:20 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Demanda acumulada No. 2019-00784 00

En atención a la solicitud de desglose de los títulos base de la presente acción, previo a resolver lo que corresponda, aclárese por el memorialista, si lo que pretende es la terminación del proceso, deberá adecuar la petición a las formas propias de terminación establecidas en el Código General dl Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

(2)

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e27e343042590b3660db77b7ea13782e224ea9570cfa2a58be7a8aa7cc09d1a**

Documento generado en 08/03/2021 04:04:07 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. **11001-40-03-019-2019-01107-00**

Sería del caso continuar con el trámite de la referencia, no obstante, se advierte que a la hora de ahora no se ha realizado y tampoco tramitado el oficio ordenado mediante auto de 7 de febrero de 2020, dirigido a la DIAN. Así las cosas, por la Secretaría del Despacho asígnesele cita al abogado interesado a efectos de que proceda a su radicación, situación que deberá acreditar en el trámite de la referencia.

De otro lado, requerir al apoderado de la parte accionante, para que aporte el paz y salvo o documento que acredite que se encuentra al día, frente a la obligación del causante con la Secretaría de Movilidad de Bogotá expediente: 147517. Y de ser el caso, modifique el inventario de bienes y avalúos, amén de actualizar el valor de aquéllos, con los soportes correspondientes. A efectos de proceder, según corresponde, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión.

Vencido el término, ingrese el expediente al despacho para proveer.
Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46a3d2f0404819d18e4dac85d905458034fa745dd852d68d2f14343e4c6c716**
Documento generado en 08/03/2021 04:04:08 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00025

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, con facultad expresa para recibir y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso Ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DISTRIBUIDOR TÉRMICO DE COLOMBIA S.AS. – DISTERMICA SAS-, LUIS ARTURO GALINDO PULIDO y MIGUEL ANGEL TOVAR** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, esto es que se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Entréguense a la parte demandada y a su costa.

TERCERO: Sin costas por manifestación del actor.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a853f8470d23e24162b4205bb7480ecb2c1d6985e4657835bf02451bde1c1a**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:20 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (08) de marzo de dos ml veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019-00427 00

Visto el informe secretarial obrante a folio 58 del plenario, permanezcan el expediente en secretaría, a propósito de la respuesta dada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., (fl. 47 y ss c.1).
Cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32446b19aa28343f598c2002e0879fcb329cbc1b8a72e109391f28b5528e3599

Documento generado en 08/03/2021 04:04:08 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001-40-03-019-2019-00582-00

En atención a la solicitud proveniente de la parte demandada (fl. 104 c. 1), a fin de requerir a la parte actora paga el pago de las costas, proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6f66d62f68660d5fa491feb70d5fe90e166a4c8867a0acfc522c49075e6f00**

Documento generado en 08/03/2021 04:04:08 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003078 2019 00586 00

Atendiendo la documental aportada por la parte actora a través de correo electrónico, se advierte que la valla, no reúne de los requisitos establecidos en el numeral 7 artículo 375 del C.G.P., toda vez que las fotografías aportadas, no se establece claramente que la valla se encuentre instalada en el predio a usucapir.

Por lo anterior, instálese nuevamente la valla y apórtese las fotografías del bien, en las que se observe correctamente las precisiones indicadas.

De otra parte, obre en autos para futura memoria procesal el diligenciamiento de los oficios Nos. 0785, 0786 y 0787 y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que no obra respuesta a las misivas dirigidas a la Superintendencia de Notariado, Registro, Registrador de Instrumentos Públicos y al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder, por secretaría ofíciese a tales entidades, a fin de que se sirva dar contestación al requerimiento allí dispuesto. Adjúntese copia de los oficios radicados. Tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, secretaría proceda a la inclusión en el Registro de personas emplazadas a los herederos indeterminados de Tomás Rafael Mehecha Fajardo (Q.E.P.D.) y de las personas indeterminadas conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03e3476e859b322df75520a2ce724039eb6dfc8edc253328fa3be2ef2ac7e28**
Documento generado en 08/03/2021 05:51:20 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003078 2019 00705 00

Incorpórese a los autos las fotografías en la que da cuenta la instalación de la valla en el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el numeral 7 artículos 375 del C.G.P. y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 7 inciso final del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de la "*inclusión del contenido de la valla o del Aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia"* conforme lo establece el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte actora, y como quiera que la auxiliar de la justicia Lady Fernanda Cárdenas Portilla efectuó la manifestación de estar actuando en más de 5 procesos como curadora ad litem, por tal razón, se releva de su cargo y, en su lugar, se designa al abogado FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**,** quien recibe notificaciones en la Avenida Cra. 15 No. 104-30 of. 611-612 de esta ciudad, email; fahgabogado@gmail.com (exp. 2020-0025). Adviértasele que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** y deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría entéresele a través de correo electrónico bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como quiera que no obra respuesta a las misivas dirigidas a la Superintendencia de Notariado y Registro, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por secretaría ofíciese a tales entidades, a fin de que se sirva dar contestación al requerimiento allí dispuesto. Adjúntese copia del oficio, visibles a folios 446 y 480. Indíquesele al primero que si bien se inscribió la demanda, no se ha efectuado ninguna manifestación a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el bien objeto de usucapión. Tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro

Finalmente, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se le indica que los demandados fueron notificados en forma personal según acta visible a folio 25 de febrero de 2020 (fl. 487), quienes contestaron la demanda en tiempo - 1º de julio de esa anualidad (fls. 490 a 495)-, la cual se le dará el trámite correspondiente, una vez integrado el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1122619cd1e0ed194ba2787a0c5d48ef3af6536e1b4e58387b3a984435367ec2**
Documento generado en 08/03/2021 05:51:19 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003078 2019 00787 00

Incorpórese a los autos las respuestas emitidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, entidades adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá (fls. 108 y ss. c. 1) y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, como quiera que no obra respuesta a la misiva dirigida a la Subunidad Elite de Persecución a Bienes para la Reparación de las Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, por secretaría ofíciese a tal entidad, a fin de que se sirva dar contestación al requerimiento allí dispuesto. Adjúntese copia de los oficios radicados 2428 del 16 de septiembre de 2019 y 1023 del 18 de agosto de 2020 (fls. 58 y 101). Tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 por el Juzgado.
Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b6763cd197c366d2a0792bbdaf440ba048afa0db1b5e9894e3a64808b03087**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:19 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001-40-03-019-2019-01004-00

Atendiendo el escrito presentado por las partes (fls. 234 a 240 c.1), indíquese a cuál de las formas de terminación del proceso establecidas en el Código General del Proceso se refieren, como quiera que aportaron un acuerdo conciliatorio y además solicitan desistimiento de la demanda. Se les concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la decisión, para que manifiesten lo pertinente. Vencido el término, ingrese el expediente para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bdb3411637ce843a42742965aa82168e3dffb3a57930fa3f98565277635a08**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:19 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019 01103 00

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación conforme el artículo 292 del C.P., con resultados negativos.

De otro lado, conforme a la petición de la apoderada de la parte actora, radicada a través de correo electrónico, se le advierte que no es posible tener por notificado al demandado, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 291 del CG.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, en término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 1º de febrero del año en curso, esto es, intentar la notificación en la dirección de correo electrónico info@bdpromotorescolombia.com registrado en la Cámara de Comercio de la sociedad demandada. So pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.
Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57c824b6e7639702508c7e3d070dc7809a22aacda4c4ec5b0bb8db9cba5c082**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:19 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020-00025 00

Atendiendo la solicitud de la parte actora, previamente a continuar con el trámite pertinente, acredítese el diligenciamiento del oficio No. 0385 del 24 de febrero de 2020 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, o en su defecto apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, donde se encuentre inscrito el embargo del bien dado en garantía real.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ
JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf5436e091134f6a1118f30423680af11e554d23eff8229bb6f2023a9a29832**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:23 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2020-00034 00

Incorpórese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., (fls. 140 y ss c. 1), sin embargo se advierte, que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 10 de julio de 2020 (fl. 136), esto es, remitir nuevamente el citatorio conforme el artículo 291 ibídem, precisando correctamente el término que cuenta el demandado para comparecer a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar el auto de apremio en debida forma, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito (art. 317 ibídem).

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 26

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baab5231e8d93ad72078c9c250bdae1bfa2e2b878ace4bf3ba771f39f9c051dc**

Documento generado en 08/03/2021 05:51:23 PM